



**AUTO 440**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

**RADICADO: 680014003004-2018-00155-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al despacho de la señora Juez informando que curador se notificó y allega contestación de demanda sin proponer excepciones. Sírvase proveer. Bucaramanga, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**JEIMY MAYERLY GAMBOA VILLAMIZAR**

**Escribiente**

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación, dentro del expediente en estudio. En el término dispuesto en el artículo 121 del C. G. del P., se decide en derecho, de acuerdo con los siguientes argumentos:

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Dispone el Art. 440 del Código General del Proceso, que el Juez dictará sentencia cuando no se propusieren excepciones oportunamente.

En este sentido, el fallo debe ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de esta medida o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago y, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

### **FÁCTICOS**

Procesalmente, se agotaron todos los pasos tendientes a lograr el fallo dentro del asunto ejecutivo en estudio; es decir, se notificó a la parte demandada MARIA DELCARMEN ARAUJO CARVAJALLIDO y JONATHAN ALEXANDER ROLON RIVERA a través de curador, desde el 02 de octubre del 2020, conforme a los parámetros del artículo 08 del decreto 806 de 2020 y cumplido el término respectivo para que el curador ad litem se pronunciara, una vez vencido el plazo no propuso excepción alguna.

### **CONCLUSIVOS**

La demanda ejecutiva principal presentada con base LETRA DE CAMBIO como título valor, fue admitida por reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, razón por la cual, su trámite se agotó, tratándose de una obligación clara, expresa y exigible que no ha sido controvertida por el demandado.

Así las cosas, a través de auto fechado el 21 de marzo del 2018, este despacho profirió mandamiento de pago a favor de **CESAR HERNANDEZ PLATA**, y en contra de **MARIA DEL CARMEN ARAUJO CARVALLIDO y JONATHAN ALEXANDER ROLON RIVERA**.

Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso, y en cumplimiento a las modificaciones del Artículo 8 del acuerdo PCSJA17-10678 DEL 26-05/2017, se ordena el envío del expediente al centro

Palacio de Justicia de Bucaramanga Oficina, 240. Tel. (7) 6302857

JG

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

[j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



de servicios judiciales de los Juzgados de EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, una vez quede ejecutoriada la providencia que aprueba la liquidación de costas.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de **CESAR HERNANDEZ PLATA**, y en contra de **MARIA DEL CARMEN ARAUJO CARVALLIDO** y **JONATHAN ALEXANDER ROLON RIVERA**, el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 21 de marzo del 2018.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte demandada.

**TERCERO: EJECUTORIADO** el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

a.\_ El remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del Código General del Proceso.

b.\_ La liquidación del crédito (artículo 446 del Código General del Proceso) y la de costas (artículo 365 del Código General del Proceso).

**CUARTO: INCLÚYASE** en la liquidación de costas, la suma de CIENTO OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$108.165) M/cte, por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

**QUINTO:** En cumplimiento a las modificaciones del Artículo 8 del acuerdo PCSJA17-10678 DEL 26-05/2017, se ordena el envío del expediente al centro de servicios judiciales de los Juzgados de EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, una vez quede ejecutoriada la providencia que aprueba la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

**JANETH QUIÑONEZ QUINTERO**  
JUEZ

Firmado Por:

|   |
|---|
| <p><b>JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL<br/>DE BUCARAMANGA</b></p>   |
| <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 0113 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>09 de noviembre de 2020</u></p> |
| <p>-----<br/><b>JUAN FELIPE SALCEDO ROA</b><br/>Secretario</p>  |

**JANETH QUIÑONEZ QUINTERO**  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e80264f6e80c4459259cf769c777d53c323f08efc2eff4054dea74ba24fc39b**

Documento generado en 06/11/2020 08:17:20 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**